



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ejecutivo No. 2021-00325

1. Acreditado el embargo como consta en el certificado allegado [[15ContestacionRegistro.pdf](#)] y, de conformidad con lo previsto en los artículos 468, 595 y 601 del Código General del Proceso, se decreta el SECUESTRO del bien embargado, en ese sentido, para la práctica de la diligencia correspondiente se COMISIONA al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE y/o al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o al JUEZ CIVIL DE DESPACHOS COMISORIOS y/o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD de esta ciudad, a quien se libra despacho comisorio con los insertos y anexos del caso y se le confieren amplias facultades inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios.

2. Como quiera que de la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad [[14RespuestaMovilidad.pdf](#)], se observa que se anotó incorrectamente la categoría de este juzgado, es decir, se indicó municipal siendo lo correcto circuito, se dispone oficiarlos para que se sirvan hacer las correcciones del caso.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 43 del 7 de junio de 2023.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría